

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 733/2002. (PD. 1761/2003).

Número de Identificación General: 1808742C20020013621.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 733/2002. Negociado IS.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.

Juicio: Verbal-Desh. F. Pago (N) 733/2002.

Parte demandante: Federico Moreno Rodríguez.

Parte demandada: Francisco Zapata Marín.

Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a cuatro de noviembre de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Granada habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio promovidos a instancia de don Federico Moreno Rodríguez, representados por la Procuradora doña Carolina Sánchez Naveros contra don Francisco Zapata Marín.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Carolina Sánchez Naveros en nombre y representación de don Federico Moreno Rodríguez contra don Francisco Zapata Marín, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio del inmueble sito en en Granada en Calle San Antón, 70, escalera izquierda 1.º D y de la plaza de aparcamiento número 107 del sótano 3.º del mismo edificio, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 22 de abril de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación y en el BOJA.

Granada, 22 de abril de 2003.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO
DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 285/2002. (PD. 1815/2003).

N.I.G.: 2906742C20020006653.

Procedimiento: Juicio Verbal 285/2002. Negociado: E.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Fernández del Corral, Inmaculada.

Letrado: Sr. Soldado Gutiérrez, José.

Contra: Don José Cordero Méndez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 285/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Málaga a instancia de Unicaja contra José Cordero Méndez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 211

En Málaga, a 9 de julio de dos mil dos.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 285/02, y seguido entre partes de una y como demandante la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora Sra. Fernández del Corral, y asistida por el Letrado Sr. Soldado Gutiérrez, y de otra y como demandado don José Cordero Méndez, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Fernández del Corral, en nombre y representación de la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), contra don José Cordero Méndez, personado por sí, debo condenar y condeno al expresado demandado a que abone a la actora la suma de trescientos dos euros con noventa y tres céntimos (302,93), más los intereses de dicha suma, calculados al tipo del 1,00% mensual, interés de demora pactado en el contrato, calculado desde el día 5 de febrero de 2002, fecha de la última liquidación, practicada en la cuenta del deudor, hasta el completo pago del principal. Ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Cordero Méndez, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE
MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1176/2002. (PD. 1762/2003).

NIG: 2906742C20020023615.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 1176/2002. Negociado:

De: Don Adolfo López Elena.
Contra: Don José Castillo Soto.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 1176/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Adolfo López Elena contra José Castillo Soto sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga a veintisiete de marzo de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 1.176/2002 a instancias de don Adolfo López Elena representado por el procurador don Joaquín Carrión Pastor y con la asistencia letrada de don Miguel Angel de Dios Vaquero, frente a don José Castillo Soto, en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don Adolfo López Elena frente a don José Castillo Soto con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 2 de noviembre de 1963 sobre el local de negocio sito en la Planta Baja de la Alameda de Barceló núm. 3 de Málaga, condenando a la parte demanda a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y su costa si no lo hiciera.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José Castillo Soto, extendiendo y firmo la presente en Málaga, 28 de marzo de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1202/2002. (PD. 1770/2003).

Número de Identificación General: 4109100C20020036833.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1202/2002.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Sevilla.

Juicio: J. Verbal (N) 1209/9002-IG.

Parte demandante: Renta Antigua López Brea, S.L.

Parte demandada: Antonio Gómez Gómez y David Gómez Blázquez.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Sevilla, a 28 de marzo de 2003. Vistos por doña Ana Roldán Ruiz, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, seguidos con el núm. 1202/02-IG, a instancia de Renta Antigua López Brea, S.L., representado por el Procurador don Ignacio José Pérez de los Santos y asistida por el Letrado don José Antonio Bosch Valero, contra don Antonio Gómez Gómez y don David Gómez Blázquez, ambos en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por expiración del término contractual y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora y precedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio verbal de desahucio contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictara sentencia declarando resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, ordenando la entrega a la actora de la vivienda alquilada.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personada a la actora y se citó a las partes a la celebración de la vista que señala la L.E.C. A los demandados definitivamente fueron citados por edictos.

Tercero. En la fecha y hora señalados tuvo lugar la vista, con la asistencia únicamente de la parte actora, declarándose a los demandados en dicho acto en rebeldía. Concedida la palabra a la actora, por ésta se ratificó su demanda y se solicitó el recibimiento del juicio a prueba, proponiendo documental, admitiéndose las pruebas propuestas, practicándose con el resultado obrante en autos.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita por la actora acción de desahucio sobre resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes de fecha 2 de agosto de 1993 por expiración del plazo contractual, y relativo a la vivienda sita en la planta primera derecha, puerta D del núm. 12 de la C/ Hombre de Piedra de Sevilla. Frente a la demanda, la parte demandada se ha mantenido en situación procesal de rebeldía, no impugnando la demanda ni los documentos que a ella se acompañaron, no existiendo pues razón para que los hechos contenidos en la demanda se han puesto en duda y apareciendo de la documental aportada en autos acreditado el relato fáctico contenido en el escrito inicial de demanda, esto es, que las partes se encuentran vinculadas por un contrato de arrendamiento de vivienda suscrito con fecha 2.8.93, por una duración de doce meses transcurridos los cuales se fue prorrogando sucesivamente por tácita reconducción, hasta que con fecha 13.5.02 la actora preavisó a los demandados, conforme a lo pactado en el contrato de su intención de no prorrogar de nuevo el contrato, mediante burofax remitido el 16.5.2002, en el que además le rogaba que el día 1 de agosto de 2002 desalojara libre la vivienda, entregaran las llaves y con ella la posesión de la finca, sin que hasta la fecha hayan recibido respuesta alguna por los demandados, en consecuencia procede estimar la demanda al quedar extinguido el contrato en la referida fecha, de conformidad con lo pactado por las partes